

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
Y  
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**

Ambas instituciones acuerdan concluir el presente Acuerdo de Cooperación a fin de promover los beneficios educativos que cada institución pueda obtener de la otra.

De este modo, cada institución reconoce la alta calidad de la enseñanza y la investigación realizada en la institución asociada.

Universidad de Concepción, Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica otorgada por Decreto Supremo N°1038 de 14 de mayo de 1920 del Ministerio de Justicia, regida por las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 (Ley General de Educación) con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005 (Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza) y por sus Estatutos, en adelante UdeC, con domicilio en Víctor Lamas N° 1290 de la ciudad de Concepción

La Universidad de Cantabria, representada por su Rector, D. Angel Pazos Carro, con Cédula de Identificación Fiscal N°. Q3918001C, carnet de identidad 32618701D, con domicilio en Avda. de los Castros, 54 -39005 Santander.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN**

Con el fin de promover la cooperación entre la Universidad de Cantabria y la Universidad de Concepción, «las partes» acuerdan lo siguiente:

1. Las partes favorecerán el contacto directo y la cooperación entre profesores y personal administrativo, áreas de estudio, y otras unidades.
2. Las partes se proponen, en áreas de estudio mutuamente aceptables, llevar a cabo las siguientes formas de cooperación:
  - a. Intercambio de estudiantes para realizar estudios o investigaciones.
  - b. Intercambio de Personal Docente, Administrativo o Investigador.
  - c. Intercambio de información, incluyendo pero no limitado a, intercambiar material de biblioteca y publicaciones de investigación.
  - d. Actividades conjuntas de investigación.
  - e. Participación conjunta en proyectos financiados internacionalmente.
  - f. Desarrollo y realización conjunta de cursos.
  - g. Participación en seminarios y reuniones académicas de personal.
3. Ambas partes reconocen y entienden que todas las disposiciones financieras, si las hubiere, serán objeto de negociación y se acordarán previamente por escrito, del mismo modo que cualquier acuerdo estará sujeto a la disponibilidad de fondos.
4. Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes de las universidades donde se desenvuelven sus actividades.



